

----- NÚMERO: 051 (CINCUENTA Y UNO).-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 6 (seis) de Julio del
año 2021 (dos mil veintiuno).***** ***** *****-----

---- V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil
número 53/2021, concerniente al recurso de apelación
interpuesto por el promovente en contra de la sentencia
dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo
Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, con
residencia en Ciudad Reynosa, con fecha 30 (treinta) de
marzo de 2021 (dos mil veintiuno), dentro del
expediente 419/2020 relativo a las Diligencias de
Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial
Ad Perpétuam promovidas por *****;
y,***** ***** ***** ***** ***** ***** *****----- *****

***** *****-- R E S U L T A N D O ***** ***** *****----- ---- I.-

La resolución impugnada concluyó bajo los siguientes
puntos resolutivos: "PRIMERO.- Se declaran
INFUNDADAS las presentes Diligencias de
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA sobre INFORMACIÓN
TESTIMONIAL promovidas por *****
toda vez que NO acreditara los elementos de su acción,
dado los razonamientos expuestos en el presente fallo.

SEGUNDO:- Por lo que en consecuencia se dejan a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía y forma legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-”-----

---- **II.-** Notificada que fue la resolución anterior e inconforme ***** interpuso en su contra recurso de apelación, mismo que se admitió en ambos efectos por auto del 23 (veintitrés) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), teniéndosele por presentado expresando los agravios que en su concepto le causa la resolución impugnada, disponiéndose además la remisión de los autos originales al Supremo Tribunal de Justicia, Cuerpo Colegiado que en Sesión Plenaria del 22 (veintidós) de junio de 2021 (dos mil veintiuno) acordó su aplicación a esta Sala, donde se radicaron el 23 (veintitrés) de los mismos mes y año, ordenándose la formación y registro del expediente correspondiente, y toda vez que el Juez de Primera Instancia admitió el recurso y la calificación que hizo del grado es legal, aunado a que el inconforme expresó en tiempo los agravios relativos, se citó para sentencia.***** *****

***** ***** ***** ***** *****-----

2.

---- III.- El apelante *** expresó en concepto de agravios, substancialmente: "1.- Resulta fuente de agravio el considerando Segundo de la Sentencia que hoy se impugna donde señala: "SEGUNDO..... Y a fin de acreditar la posesión de dicho bien ofreció de su intención las siguientes pruebas". Con lo anterior ... está dejando de aplicar correctamente el numeral 113 del Código, de Procedimientos Civiles ... cambia los hechos que narra el promovente, ya que como se aprecia de la demanda inicial y del escrito del presentado el tres de diciembre del 2020, el actor en ningún momento aduce que pretenda acreditar la posesión, por lo que la sentencia no es congruente con la demandada ya que en la demanda se plasmó que solicitaba la corrección de las medidas correctas del inmueble de su propiedad como se menciona en los siguientes incisos; en el inciso A) Que mediante sentencia se determine que la fracción correcta del inmueble de mi propiedad ... A) Se ordene la corrección de la escritura y la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad. ... B) Una vez que se determine la corrección de las medidas y colindancias, se gire atento**

oficio a la notaria ... En vista a lo anterior pido, se aplique correctamente el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y se emita sentencia tomando en cuenta lo solicitado en la demanda, ... ya que no se está llevando el procedimiento conforme a derecho; lo anterior a efecto de que no se vulneren en perjuicio del promovente los derechos humanos contemplados en los artículos 1, 8, 14, 16 y 17 Constitucionales, ... porque lo esta privando de que se corrijan la medidas de su propiedad, tal como se solicita en las prestaciones ... 2. Su Señoría me agravia ... al dejar OBSERVAR Y AL DEJAR DE APLICAR lo dispuesto en el numeral 397, del Código de Procedimientos Civiles ... deja de aplicar el numeral antes invocado, toda vez que si bien es cierto menciona en la sentencia que ... las copias certificadas que integran el expediente ***** relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario ... a bienes de ***** expedidas por el C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar con residencia en esta Ciudad; sin embargo, al mismo no le otorga valor probatorio

3.

conforme a derecho, toda vez que solo se concreta a mencionarla sin otorgarles valor alguno ya que con la misma se acredita en primer lugar, que se ordenó la escrituración al nombre del C. *****, el bien inmueble con una superficie de diez mil metros cuadrados, por lo que dicha prueba hace prueba plena ... 2 .- Con fecha seis de enero del dos mil doce, se emitió sentencia ... en el expediente *****, y donde se determinó en lo esencial lo siguiente: "SEGUNDO: Se condena al demandado ***** en su carácter de albacea definitivo de la sucesión a bienes de *****, a la firma del Título de Propiedad al C. ***** respecto a una fracción de terreno rústico de agostadero, ... por una superficie de *****metros cuadrados), identificado dentro de las siguientes medidas y colindancias: ... TERCERO: Se concede a la parte demandada el término de cinco días, contados a partir de que esta sentencia cause ejecutoria, para que cumpla voluntariamente con la misma, ... se declaro ejecutoriada, tal como consta consta la copia certificada que se exhibe al presente escrito como anexo uno". ... no fue inscrita en virtud, de

que se calificó con defecto, toda vez que las medidas
consistentes en: una superficie de *****
metros cuadrados), identificado dentro de las siguientes
medidas y colindancias: ... no coincidían con las
medidas que obran en relación al mismo bien en el
Registro Público de la Propiedad, tal como se justifica
con la copia certificada que se exhibe con anexo uno y
con la copia simple de la escritura
*****,

que se exhibe como anexo dos". ... En virtud que su
Señoría deja de valor la documental uno a la que me
refiero, me deja en completo estado de indefensión toda
vez que fue una prueba rendida ante el escrito inicial de
demanda, por lo que pido valor de conformidad a lo
dispuesto en el artículo antes mencionado a efecto de
que no se me vulneren los artículos 14 y 16
Constitucionales, ... ya que con la misma se acredita
que el suscrito soy propietario del inmueble y que las
diligencias de jurisdicción voluntaria son con el único
fin de corregir la superficie y colindancias del inmueble
propiedad del suscrito. 3.- Su Señoría me agravia ... al
dejar de aplicar correctamente lo dispuesto en el

4.

numeral 397, del Código de Procedimientos Civiles ...
toda vez que si bien es cierto menciona ... la
documental dos que consistente en: "2).- ... copia
certificada por la Directora de la Oficina Registral del
Instituto Registral y Catastral del Estado con sede en
Reynosa, ... de la ESCRITURA

*****, ... y que contiene la
PROTOCOLIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN de bien
inmueble realizada por *****
***** en su carácter de Herederos dentro
del Juicio Sucesorio a bienes de *****". Sin
embargo, deja de tomar en cuenta que con esta
documental pública hace prueba plena lo plasmado en
ellas; por lo que en consecuencia se acredita
plenamente las medidas y colindancias correctas del
bien inmueble y la superficie del *****, como se
aprecia de la redacción de la misma, pero es el caso que
su Señoría omite valorar, ... 4.- Su Señoría me agravia ...
al dejar de valorar la documental tres que consistente ...
en el RECIBO del pago del Impuesto Predial con folio
***** a nombre de ***** ***** expedido por el R.

Ayuntamiento de Reynosa, ... al dejar su Señoría de aplicar correctamente lo dispuesto en el numeral 397, del Código de Procedimientos Civiles ... toda vez omite plasmar en la sentencia que del contenido del recibo predial se prueba lo plasmado, porque ... se aprecia que se acredita plenamente los datos del propietario y la superficie correcta del inmueble materia de las diligencias de jurisdicción voluntaria por otra parte, ... deja de tomar en cuenta que con esta documental pública, hace prueba plena lo plasmado en ellas, por lo que en consecuencia se acredita plenamente la superficie del *****, como se aprecia de la redacción de la misma, pero es el caso que su Señoría omite valorar, lo que me causa un perjuicio de imposible reparación ya que no se está siguiendo el procedimiento conforme a derecho, ya que con dicha documental hace prueba plena y se acredita lo que se afirma y en este caso se acredita la superficie correcta, ... 5.- Su Señoría me agravia cuando aduce en el considerando segundo de la sentencia recurrida lo siguiente: "...4.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el PLANO expedido por el *****"

5.

Probanzas a las cuales se les concede valor probatorio pleno al tenor de lo que disponen los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles ... toda vez que si bien es cierto menciona la documental pública consistente en el Plano expedido por el *** , contrario a lo que aduce su Señoría no se le está dando valor probatorio, ya que no menciona en que consiste el supuesto valor probatorio por lo que su Señoría no está aplicando correctamente el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles ... ya que si lo estuviera aplicando acertadamente se daría cuenta que con la documental a que me refiero se prueba plenamente lo que en la probanza se menciona y en este caso se prueba la subdivisión de las medidas, colindancias y superficie del predio motivo de las diligencias ... 6.- Su Señoría me agravia cuando aduce en el considerando segundo de la sentencia recurrida lo siguiente: "... 5).- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia simple de la ESCRITURA **** ... que contiene la PROTOCOLIZACIÓN DEL JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por ***** en contra de**

*****. Prueba a la que se le niega valor probatorio ... en atención a ser una copia simple;...”. ... en primer lugar la probanza fue presentada en autos, como lo establece el artículo 324 y 325 del Código de Procedimientos Civiles ... en segundo lugar, la documental referida no fue objetada en cuanto a su autenticidad, contenido y firmas, por lo que su Señoría la debe de valorar la documental cuatro (como anexo dos mencionada en la demanda inicial) correlacionada con la documental uno ... de la probanza uno se acredita que existe oficio dirigido al licenciado ***** ... donde se ordena la PROTOCOLIZACIÓN DEL JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA ... también se acredita plenamente que dicha escritura fue calificada con defecto por el Registro Público de la Propiedad, en consecuencia existe la presunción de la certeza de la validez de la copia de la escritura que se exhibió; ... deja de aplicar el numeral en comento toda vez omite plasmar en la sentencia recurrida que se prueba plenamente con la escritura los datos del propietario las medidas,

6.

colindancias y superficie incorrectas, ... 7.- Su Señoría me agravia cuando aduce en el considerando cuarto de la sentencia recurrida lo siguiente: “...CUARTO.- ... se concluye que ***** , NO HA DEMOSTRADO, en primer lugar tener la propiedad del bien inmueble materia de la presente diligencia, en atención a que la documental que exhibe para tal efecto no se le concedió valor probatorio toda vez que es copia simple...”. ... me agravia toda vez que contrario a lo que arguye las probanzas valoradas conforme a derecho como lo establece el artículo 397, del Código de Procedimientos Civiles ... de acuerdo a la lógica toda vez que si existe un oficio dirigido al licenciado ***** ... donde se ordena la PROTOCOLIZACION DEL JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por ***** en contra de *****; también se acredita plenamente que dicha escritura fue calificada con defecto por el Registro Público de la Propiedad, por lógica existe la certeza de la validez de la copia de la escritura; por lo que su Señoría debe valorar la documental cuatro

(como anexo dos mencionada en la demanda inicial) correlacionada con la documental uno que menciona en el considerando segundo de la sentencia recurrida, de donde se acredita ... que el suscrito tengo la propiedad del bien inmueble materia de las presentes diligencias, ... no obstante que el fin de las diligencias no es acreditar si tengo la propiedad o no sino las medidas, colindancias y superficie correctas. Además ... se acredita que el suscrito tengo la propiedad del inmueble materia de las diligencias de jurisdicción voluntaria con la documental uno que ofrecí como anexo uno, en donde se acredita que se ordenó la escrituración a mi nombre por parte del Juzgado Primero de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, así como el oficio dirigido al Notario Público mencionado donde se ordena la protocolización, en correlación con escritura con la copia de la escritura que ofrecí como anexo dos, así como el recibo del predial, como ambos documentos, el suscrito acredita tener la propiedad, ... el fin de las diligencias de jurisdicción voluntaria es acreditar las medidas, colindancias y superficie correctas, por lo que su

7.

Señoría al emitir la sentencia en ese sentido esta cambiando los hechos de lo pedido, en consecuencia emite una sentencia incongruente con lo solicitado. Con lo anterior su Señoría agravia al promovente ya que está dejando de aplicar correctamente el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles ... su Señoría cambia los hechos que narra el promovente, ya que como se aprecia de la demanda inicial el actor en ningún momento esta aduce que pretenda acreditar la propiedad por lo que la sentencia no es congruente con la demanda ya que en la demanda se plasmó que solicitaba la corrección de las medidas, colindancias y superficie correcta del inmueble de su propiedad. ... 8.- Su Señoría me agravia cuando aduce ... CUARTO... así de igual manera no acredita fehacientemente que el bien inmueble que dice ser de su propiedad y que actualmente se encuentra compuesto de una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, tenga un excedente dicho predio, ... el suscrito acreditó que el inmueble de mi propiedad se mandó protocolizar con una superficie de ***** metros cuadrados), sin embargo al momento de mandar la escritura al Registro

Público de la propiedad, se calificó con defecto por no coincidir las medidas, colindancias y superficie, tal como se acredita con los anexos uno y dos de mi escrito de demanda, los cuales fue omiso en valorar conforme al artículo 392, del Código de Procedimientos Civiles ... De igual manera, su Señoría me agravia cuando aduce ... que el suscrito no acreditó que: “Tenga un excedente dicho predio, en atención a que no oferta probanza que de veracidad a su dicho”. ... el suscrito si acreditó que el predio de mi propiedad tiene un excedente, tal como se acredita con las probanzas que se omite valorar y que su Señoría menciona en la sentencia recurrida como prueba número dos ... consistente en la copia certificada por la Directora de la Oficina Registral del Instituto Registral y Catastral del Estado con sede en Reynosa ... de la ESCRITURA

*******,** ... **y que contiene la**
PROTOCOLIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN de bien
inmueble realizada por

*******en su carácter de**

Herederos dentro del Juicio Sucesorio a bienes de

8.

*****, Sin embargo, deja de tomar en cuenta que con esta documental pública hace prueba plena lo plasmado en ellas; por lo que en consecuencia se acredita plenamente las medidas y colindancias correctas del bien inmueble y la superficie del *****, como se aprecia de la redacción de la misma, pero es el caso que su Señoría omite valorar ... en la sentencia que ahora me agravia, toda vez que si bien es cierto menciona ... el Plano expedido por el ***** , contrario a lo que aduce su Señoría no se le está dando valor probatorio, ya que no menciona en que consiste el supuesto valor probatorio, sin embargo con este plano sea acredita plenamente el excedente de terreno (medidas, colindancias y superficie), motivo de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria; ... De igual forma su Señoría me causa un agravio al determinar ... toda vez que si bien es cierto ofrece la Prueba Testimonial y a la misma se le concedió valor probatorio al tenor del numeral 409 del Código de Procedimientos Civiles ... también lo es que dicha probanza no es suficiente para acreditar su dicho, en atención a que no se encuentra concatenada con

diversa probanza que le de fuerza para acreditar sus argumentos...”. ... no hace una determinación conforme a derecho; toda vez que ... la testimonial si se encuentra concatenada con otras pruebas, sin embargo su Señoría omite valorar la testimonial entrelazándola con las demás documentales que se ofrecieron en el escrito inicial de demanda ... 9.- Su Señoría me agravia cuando aduce en el considerando cuarto de la sentencia recurrida lo siguiente.”...; aunado a lo anterior de igual manera las presentes diligencias en que se actúa, en todo caso no son las apropiadas para determinar la existencia del excedente en el predio materia de las presentes diligencias, en atención a que en todo caso dicha reclamación tendría que ser ante el Tribunal que emitió el otorgamiento de las escrituras a su favor...”. ... su Señoría no motiva, ni fundamenta en el derecho el por qué considera que no son procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria, lo que me deja en completo estado de indefensión para obtener las pretensiones solicitadas en el escrito inicial de demanda; es por lo que deja de aplicar el numeral 112 y 115 del Código de Procedimientos Civiles ... ni tampoco

9.

fundamenta correctamente la sentencia, ... toda vez que omite dar el fundamento en el que se base para arribar a la conclusión de que las diligencias no son apropiadas para determinar el excedente del predio materia de las diligencias, lo que me causa un perjuicio de imposible reparación a mi patrimonio porque me priva de obtener las prestaciones solicitadas en mi demanda inicial, por lo que pido, se aplique correctamente dicho artículo y se emita la sentencia con la debida motivación y fundamentación, ... me agravia ... al manifestar en lo esencial que en todo caso corresponde conocer de las diligencias de jurisdicción voluntaria solicitadas que en todo caso dicha reclamación tendría que se ante el Tribunal que emitió el otorgamiento de la escritura a mi favor, por lo que su Señoría deja de aplicar en todo caso el artículo 192 del Código de Procedimientos Civiles ... debe de ser competencia del Tribunal que resolvió sobre el otorgamiento de escritura a mi favor, pudo haberse declarado incompetente desde el auto de radicación o bien hasta antes de emitir la sentencia sin entrar al fondo del estudio del asunto, remitiendo los autos al juez o tribunal que considerara competente.

Por lo que, su actuar me causa un agravio de imposible reparación y sin admitir que otro Tribunal sea competente; en todo caso este Máximo Tribunal si considera que su Señoría no es competente remita los autos al que considere ser competente, pidiendo se motive y funde conforme a derecho dicha incompetencia, ya que de lo contrario se me deja en estado de indefensión, violentado con ello los artículos 14 y 16 Constitucionales. 10.- Su Señoría me agravia cuando aduce en el considerando cuarto de la sentencia recurrida lo siguiente: "... así como en todo caso por no estar debidamente acreditado en autos su dicho...". ... si se acredita plenamente mi dicho con cada una de las probanzas que se anexaron al escrito inicial de demanda, con las mismas se acredita la acción y las prestaciones solicitadas en la demanda consistentes en las medidas, colindancias y superficie, basta con que su Señoría aplique correctamente los artículos 112, 115, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles ... 11.- Su Señoría me agravia cuando aduce en el considerando cuarto de la sentencia recurrida lo siguiente: "...y de igual manera en ningún momento

10.

justificó tener la posesión de dicho excedente”. ... el juicio del suscrito no es el de justificar que tengo la posesión, sino lo que el suscrito pretende acreditar y que se acredita con cada una de las probanzas que ofrecí es que el bien inmueble de mi propiedad que se ordenó escriturar a mi nombre tiene medidas, colindancias y superficies diferentes a las ordenadas en el expediente ***, por lo que el suscrito si acredito fehacientemente la propiedad y las prestaciones solicitadas en la demanda inicial las cuales solicito se tengan por reproducidas como si se insertasen a la letra, para el efecto de que no se me siga agravando pido que su Señoría aplique correctamente los artículos 112, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles ...**

12.- Su Señoría me agravia cuando aduce ... se declaran INFUNDADAS las presentes diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA sobre INFORMACIÓN TESTIMONIAL promovidas por *****

toda vez que NO acreditara los elementos de su acción, ... me agravia ... al pretender que el suscrito cumpla con los requisitos que establece el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles ... pues

ilegalmente lo pretende aplicar al presente juicio, ... con las diligencias de jurisdicción voluntaria no se pretende acreditar la posesión, por lo que no se dan los supuestos que establece el artículo 881, por lo tanto no estoy obligado a cumplir los requisitos del artículo en comento, en consecuencia pido que no se aplique dicho artículo al momento de emitir la sentencia. ... pido se analice minuciosamente que el suscrito solo pretende acreditar el error de las medidas, colindancias y superficie, su Señoría debió de tomar en cuenta que mediante escrito presentado el 3 de diciembre del dos mil veinte, el suscrito manifesté bajo protesta de decir verdad, ... que mi acción se basa, solo de acreditar el error existente en las medidas, colindancias y superficie de mi propiedad, ya que no se trata de acreditar la posesión del inmueble, ya que como lo acredito soy propietario del mismo; y solo pretendo justificar el hecho y acreditar mi derecho, de que mi propiedad cuente con las medidas y colindancias exactas acreditando lo anterior, tanto con la testimonial como con las documentales anexadas en mi escrito inicial de demanda, por lo que al no haber valorado y analizado

11.

así las probanzas, emite una sentencia notoriamente ilegal e incongruente con la demanda y lo solicitado, ...

13.- Su Señoría me agravia cuando aduce ... se dejan a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía y forma legal que corresponda..”, ... toda vez que sin motivación, ni fundamentación legal arriba a hacer determinación su Señoría ya que el hecho de presentar diversas diligencias de jurisdicción voluntaria trae como consecuencia que no se me administre justicia de manera pronta y expedita en los plazos y términos establecidos ya que no puedo estar promoviendo diligencias sin que se me diga el motivo legal y suficiente el por que tengo que ejercitar de nuevo mi derecho, por lo que, al efecto de evitar presentar múltiples diligencias su Señoría está obligado a especificar en todo caso en su Sentencia cual es la vía y forma legal, por lo que ante su omisión me agravia, el dejar de aplicar los artículos 112 y 115 del Código de Procedimientos Civiles ... 14.- Su Señoría me agravia en la sentencia recurrida al aplicar el artículo 876, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles ... II.- Cuando se pretenda demostrar la posesión como medio para

acreditar o adquirir el dominio de un inmueble; y,”. ...
funda ilegalmente la sentencia recurrida en la fracción II
del artículo 876 del Código de Procedimientos Civiles,
toda vez que el suscrito no pretende demostrar la
posesión como medio para acreditar o adquirir el
dominio de un inmueble: ... por lo que pido se deje de
aplicar la fracción II del artículo en comento ... que se
motive y funde la sentencia de conformidad con los
artículos 112, 113, 114, 115, 118 del Código de
Procedimientos Civiles ... 15.- Su Señoría me agravia ...
al dejar de aplicar el artículo 876, Fracción I, del Código
de Procedimientos Civiles ... toda vez como se
acredita ... el suscrito pretendo acreditar justificar un
hecho y acreditar un derecho, ya que se mediante las
diligencias se acredita el error de las medidas,
colindancias y superficie, ... ya que no se trata de
acreditar la posesión del inmueble, ya que como lo
acredito soy propietario del mismo, y solo pretendo
justificar el hecho y acreditar mi derecho de que mi
propiedad cuente con las medidas y colindancias
exactas acreditando lo anterior, tanto con la testimonial
como con las documentales anexadas en mi escrito

12.

inicial de demanda; ... 16.- Su Señoría me agravia ... al dejar de aplicar el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles ... toda vez que su Señoría pasa desapercibido un hecho notorio cuando de todo lo actuado en el presente expediente se acredita plenamente que el suscrito soy el propietario del bien inmueble que se pretende corregir el error y que el suscrito solo pretende acreditar el error de las medidas, colindancias y superficie su Señoría debió de tomar en cuenta que mediante escrito presentado el 3 de diciembre de dos mil veinte, el suscrito manifesté bajo protesta de decir verdad, ... que mi acción se basa, solo en acreditar el error existente en las medidas, colindancias y superficie de mi propiedad, ya que no se trata de acreditar la posesión del inmueble, ya que como lo acredito soy propietario del mismo; y solo pretendo justificar el hecho y acreditar mi derecho, de que mi propiedad cuente con las medidas y colindancias exactas acreditando lo anterior, tanto con la testimonial como con las documentales anexadas en mi escrito inicial de demanda, por lo que haber tomado en cuenta los hechos notorios, emite una sentencia

notoriamente ilegal e incongruente con la demanda y lo solicitado, por lo que además piso se emita la sentencia motiva y fundada conforme a derecho y se declare fundada la acción y lo solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 113, 280, 392, 397 del Código de Procedimientos Civiles”; y, *****_

----- C O N S I D E R A N D O *****_----

---- I.- De conformidad con lo previsto por los artículos 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en armonía con el considerando V, punto Primero, subpunto Cuarto, inciso b), párrafo tercero, del Acuerdo Plenario de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2009 (dos mil nueve), esta Quinta Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia es competente para resolver el recurso de apelación a que se contrae el presente Toca.*****_-----

---- II.- El agravio 1 que expresa el apelante ***** , a través del cual argumenta, en lo medular, que en la sentencia impugnada se dejó de aplicar lo dispuesto por el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles, porque el Juez de Primer Grado

13.

cambia los hechos al considerar que se pretendía acreditar la posesión, siendo que en sus prestaciones solicitó la corrección de las medidas del inmueble de su propiedad, por lo que no se está llevando el procedimiento conforme a derecho, debe declararse infundado toda vez que para pretender la corrección de la superficie del terreno, así como de las medidas y colindancias, no es la información ad perpetuam la idónea para acreditar la existencia del derecho de propiedad y sus consecuencias legales inherentes de un inmueble ni de una parte del mismo, atinente a la traslación de dominio, por lo que el inconforme al promover las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria es evidente que, conforme a los hechos que reseña, deba entenderse que su pretensión es la de acreditar que es propietario del excedente de la superficie de terreno que menciona al ser dueño de ésta, y para ello debió haberlo acreditado en la forma prevista en el título décimoquinto, conforme al capítulo correspondiente del Código de Procedimientos Civiles.*** ***** ***** ***** ***** ***** *****-----**

---- III.- El agravio 2 que expresa el apelante, mediante el

cual alega, en síntesis, que la sentencia impugnada viola en su perjuicio lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles al no otorgarle valor probatorio, no obstante que hace prueba plena, a las copias certificadas del expediente ***, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de *****, ya que con la misma se acredita que se condenó a la sucesión de ***** a la firma del título de propiedad y se ordenó la escrituración a su nombre respecto del bien inmueble de *****metros cuadrados), en el que se identifican las medidas y colindancias; así mismo, se demuestra que éstas estaban incorrectas, así como que es el propietario del citado bien y que las diligencias son con el único fin de corregir la superficie y colindancias, debe declararse inoperante en atención a que si bien es cierto que el Juzgador sólo mencionó dicha probanza, sin asentar su apreciación valorativa, también es verdad que las mismas no justifican de manera alguna el que el ahora apelante haya exhibido con su escrito inicial de demanda copia fotostática simple del título de propiedad cuya superficie, medidas**

14.

y colindancias solicita que se cambien, respecto de la que no expresó el motivo por el cual la haya aportado de esa manera, en franca contravención a lo previsto por el numeral 22, fracción VIII, en armonía con el 248, ambos del Código Adjetivo Civil; de ahí que al no cumplir con dicho requisito es evidente que sus pretensiones no pueden prosperar, puesto que el título de propiedad en comento resulta ser el documento fundatorio de la acción, por lo que no acredita su derecho a reclamar las rectificaciones a que alude.-----

---- IV.- Los agravios 3 y 4 que expresa el apelante, mismos que se relacionan entre sí, ya que a través de ellos aduce que en la sentencia impugnada se dejó de aplicar lo dispuesto por el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que sólo se mencionó sin otorgarle valor a la copia certificada por la Directora de la Oficina Registral y Catastral del Estado en Reynosa, en la que se contiene la protocolización de la subdivisión de un bien inmueble realizada por los herederos de *****, como tampoco valoró el recibo de pago del Impuesto Predial expedido a su nombre por el Ayuntamiento de Reynosa, sin tomar en

cuenta que con tales documentos se acredita la superficie, medidas y colindancias correctas, deben declararse inoperantes en virtud de que se conviene con el Juzgador en el sentido de que, como en la situación de la especie, el demandante sólo exhibió copia fotostática simple de la escritura de propiedad a su nombre, misma que resulta ser el documento fundatorio de las diligencias que promueve, previamente a establecer cuál sería la superficie, medidas y colindancias correctas, el promovente estaba obligado a demostrar con el título de propiedad original los datos que quería corregir, y para ello era necesario que exhibiera con la demanda el original de dicho documento por imperativo de lo dispuesto por el numeral 22, fracción VIII, en relación con el 248, fracción II, ambos del Código Adjetivo Civil, por lo que deviene intrascendente el valor probatorio de la diversa documental en la que se contiene la subdivisión de un bien inmueble realizada por los herederos de ***** , y con la que el recurrente pretende acreditar la superficie, medidas y colindancias correctas; y por las mismas razones resulta inoperante

15.

que el Juez de Primer Grado no haya valorado el recibo de pago del Impuesto Predial a que alude, toda vez que el mismo lo ofreció a fin de demostrar, según su dicho, los mismos hechos por los que reclama la valoración de la citada documental, atinente a la subdivisión del predio.***** *****-----

---- V.- El agravio 5 que expone el recurrente, a través del cual se queja de que aún cuando el Juzgador menciona que le otorga valor probatorio al plano que exhibió, en realidad no lo hace, ya que con el mismo prueba la subdivisión de la superficie, las medidas y colindancias del predio motivo de las diligencias, debe declararse inoperante toda vez que, como se advierte de autos, el plano a que hace referencia el recurrente, agregado al sumario a foja 295 (doscientos noventa y cinco), se exhibió en copia fotostática simple, por lo que carece de valor probatorio atentos a lo previsto por los artículos 324 y 398 del Código de Procedimientos Civiles; aunado a que de la misma manera que la diversa documental que contiene la subdivisión del inmueble, el mismo se ofertó a efecto de acreditar el citado evento, relativo a la superficie, medidas y

colindancias que pretende se declaren como las que debe contener su predio, no obstante que no prueba los datos que solicita que se corrijan, dado que el título de propiedad también lo exhibió en copia fotostática simple.***** ***** ***** ***** ***** ***** *****_-----

---- VI.- Los agravios 6 y 7 que expresa el apelante, mismos que por su estrecha relación se examinan simultáneamente, ya que a través de ellos se duele, en esencia, de la valoración de la protocolización de su escritura, toda vez que no se tomó en cuenta que la misma no se objetó en cuanto a autenticidad, contenido y firmas, y se debió haber considerado junto con las constancias del sucesorio, con las que se prueba su otorgamiento y que la misma se calificó con defecto por el Registro Público de la Propiedad, así como su validez para demostrar plenamente los datos del propietario, la superficie, las medidas y colindancias incorrectas, cuestión que es la que se pretende acreditar, y de ninguna manera si tiene o no la propiedad del inmueble, deben declararse infundados en virtud de que el inconforme soslaya que en el procedimiento en el que promueve no existe controversia alguna, puesto que se

16.

trata de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, de manera que al no haber un demandado no es dable que sus medios probatorios se objetaran, lo cual sólo sucede cuando hay una contraparte; de ahí lo incorrecto de las razones que propone en los motivos de disenso al reclamar la apreciación valorativa del título de propiedad, respecto del cual no expresa causa alguna que le haya impedido exhibir en original, el que estaba obligado a allegarlo adjunto a su escrito inicial de demanda conforme a lo previsto por los numerales 22, fracción VIII, 248, fracción II, y 324, todos del Ordenamiento Procesal en consulta; por lo que ante tal omisión, y al ser el documento fundatorio de la acción, resultan improcedentes las diligencias promovidas.-----

---- VII.- Los agravios 8 y 10 que expresa el recurrente, mismos que por su estrecha relación se estudian conjuntamente, ya que a través de ellos argumenta, en síntesis, que le causa agravio lo considerado por el Juzgador en el sentido de que no acreditó que el predio tenga un excedente, toda vez que no tomó en cuenta que dicha cuestión la demostró con la copia certificada de la Oficina Registral y Catastral del Estado en

Reynosa, que contiene la protocolización de la subdivisión, con la que se acredita la superficie, medidas y colindancias correctas del inmueble y, por ende, la procedencia de las diligencias de jurisdicción voluntaria; porque no le dió valor probatorio al plano que exhibió, sólo lo mencionó en la sentencia, por lo que no advirtió que con el se prueba el excedente del terreno, mediante la subdivisión de las medidas y colindancias; porque omite valorar la testimonial enlazándola con las demás pruebas, ya que con cada una de las probanzas que ofreció acredita su dicho y las prestaciones solicitadas, deben declararse infundados toda vez que el inconforme pierde de vista que si bien es cierto que conforme a lo previsto por el artículo 876, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, la información ad perpetuam se promoverá cuando se trate de justificar un hecho o acreditar un derecho cuando no tiene interés más que el promovente de las diligencias; sin embargo, dicho procedimiento no tiene como finalidad acreditar la existencia del derecho de propiedad y sus consecuencias legales inherentes, que en situaciones como la de la especie, en resumen, sería

17.

el dejar acreditada la propiedad del excedente que refiere en la demanda en favor del promovente, ahora apelante, lo cual no es factible dado que, por la naturaleza de las diligencias promovidas, si se tratare de un derecho, en la situación a examen, no demuestra tenerlo, es decir, ser dueño de la cantidad de terreno que implicaría el modificar la superficie del mismo y, por ende, sus medidas y colindancias; y de tratarse de una posesión, que no lo es, porque el propio apelante, además de que así lo manifestó desde su escrito de aclaración de demanda, agregado a foja 298 (doscientos noventa y ocho) del principal, no está reclamando la posesión de esa parte del terreno y no aporta prueba de haberla poseído, por lo que el material probatorio que refiere, y del cual se duele su valoración, no le produce beneficio alguno toda vez que, como se ha considerado al estudiar los restantes motivos de agravio, en primer lugar, el ahora recurrente al promover omitió exhibir con la demanda el original del título de propiedad con el cual se demostraría su derecho de dueño del bien inmueble al cual pretende se le modifiquen sus datos atinentes a la superficie, medidas y colindancias, por lo

que al no acreditar dicha circunstancia, no puede prosperar la mencionada rectificación; de tal suerte que la lotificación que exhibió no puede aplicarse en su beneficio.*****_---

---- VIII.- Por otra parte, los agravios 9 y 13 que expresa el apelante, mismos que dada su estrecha relación se estudian simultáneamente, ya que a través de ellos aduce, en lo medular, que la sentencia impugnada viola lo dispuesto por los artículos 112, 115 y 192 del Código de Procedimientos Civiles, porque el Juez de Primer Grado, sin motivar ni fundar, consideró que las diligencias de Jurisdicción Voluntaria no son las apropiadas para determinar el excedente del predio materia del procedimiento, y que en todo caso tendría que hacerse la reclamación ante el Tribunal que emitió el otorgamiento de las escrituras a su favor, sin tomar en cuenta que los Jueces de lo Civil conocerán de los negocios de Jurisdicción Voluntaria que no interesen al derecho de familia; además de que pudo haberse declarado incompetente desde la radicación o antes del dictado de la sentencia, aunado a que sin motivación ni fundamento legal se le dejan a salvo sus derechos, sin

18.

especificar cuál es la vía y forma legal en la que tiene que ejercitar de nuevo su derecho, deben declararse infundados toda vez que si bien es cierto que conforme a lo previsto por el artículo 192, fracción I, del Código Adjetivo Civil, los jueces de lo civil conocerán de los negocios de jurisdicción voluntaria que no interesen al derecho de familia, también es verdad que la reclamación que intenta al promover las presentes diligencias pudo hacerla en ejecución de sentencia del juicio sumario civil sobre otorgamiento y firma de escritura, oponiéndose a la subdivisión hecha por los herederos de la sucesión a bienes de ***** , conforme a lo dispuesto por el artículo 646 del Código Adjetivo Civil; y dado que el Juzgador no advirtió dicha circunstancia al radicar las diligencias o antes de dictar sentencia, es la razón por la que le deja a salvo los derechos que le pudieran corresponder, a fin de que los haga valer en la vía y forma legal correspondiente.*****

***** ***** ***** ***** -----,.....-----

---- IX.- Los agravio 11 y 16 que expresa el apelante, los que por su relación se estudian conjuntamente, ya que a través de ellos argumenta que el Juez de Primera

Instancia indebidamente consideró que no justificó tener la posesión del excedente, sin advertir que lo que se pretendía acreditar con las probanzas es que el inmueble de su propiedad que se ordenó escriturar a su nombre, tiene superficie, medidas y colindancias diferentes a las ordenadas en el expediente *****, por lo que sí acreditó la propiedad y las prestaciones solicitadas; además de que pasó desapercibido el hecho notorio de que con lo actuado en el expediente se acredita que es propietario del bien que pretende corregir, deben declararse infundados toda vez que en el expediente ***** que menciona, relativo al juicio sucesorio en el cual tramitó el otorgamiento y firma de escritura, en ningún momento se ordenó que se le escriturara un predio con medidas diferentes a las que solicitó en dicho juicio al reclamar la escrituración, como se advierte de la sentencia de fecha 6 (seis) de enero de 2012 (dos mil doce), visible a fojas de la 157 (ciento cincuenta y siete) a la 161 (ciento sesenta y uno) del expediente de primera instancia, la cual tiene valor probatorio pleno atentos a lo dispuesto por el numeral 397 del Ordenamiento Procesal Civil, por lo que a pesar

19.

de que conforme a lo previsto por el diverso artículo 273 del propio Ordenamiento, tenía la carga probatoria de demostrar sus pretensiones, por las razones dadas no lo hizo; de ahí la improcedencia de las mismas dado que no se deduce ningún hecho notorio de que el promovente sea el propietario de la parte del terreno que reclama como excedente al que dice ser suyo.-----

---- X.- Los agravios 12, 14 y 15 que expresa el apelante, a través de los cuales alega que indebidamente se dejó de aplicar en la sentencia la fracción I del artículo 876, del que de manera incorrecta se atendió la fracción II, y el 881, ambos del Código de Procedimientos Civiles, ya que con la demanda sólo pretendía acreditar el error existente entre la superficie, medidas y colindancias del predio de su propiedad, y no la posesión ni el dominio, dado que es el propietario del mismo y sólo pretende justificar el hecho y acreditar su derecho de que su propiedad cuente con las medidas y colindancias exactas, lo cual hizo con las pruebas que ofreció, las que solicita se valoren correctamente, deben declararse infundados toda vez que, contrariamente a lo que afirma el recurrente, se reitera, y dado que no exhibió

con el escrito inicial de demanda el original de la escritura de propiedad del terreno cuya superficie, medidas y colindancias solicita que se modifiquen, contraviniendo así lo previsto por los artículos 22, fracción VIII, 248 y 324 del Código Procesal Civil, no es dable tener por acreditada su calidad de propietario de dicho bien y, por ende, su derecho para hacer tal reclamación, porque al demandar la rectificación de los datos aludidos es evidente que tiene que demostrar, en primer término, ser el dueño del predio cuyo excedente demanda; máxime que el inmueble sólo puede tener las que judicialmente fueron ordenadas en la sentencia dictada en el juicio de otorgamiento y firma de escritura, por lo que no se demuestra la demasía que quiere se agregue tanto a la superficie como a las medidas colindantes, porque no corresponden al predio cuya escrituración se ordenó judicialmente, razones por las que no puede reclamar un derecho de propiedad, ni de posesión, porque tampoco probó que estuviera poseyendo la parte excedente que solicita se apruebe en su favor, ya que, como el propio promovente lo admite, no se está basando en la propiedad ni en la

posesión que pudiera tener.***** ***** *****-----

---- Bajo las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 926, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles, deberá confirmarse la sentencia dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Reynosa, con fecha 30 (treinta) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno).***** ***** ***** ***** *****-----

---- Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 105, fracción III, 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 947, fracción VII, y 949 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:***** ***** *****-----

---- Primero.- Son infundados los agravios 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, e inoperantes los diversos 2, 3, 4 y 5, expresados por el apelante ***** en contra de la sentencia dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Reynosa, con fecha 30 (treinta) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno).***** ***** ***** *****

*****-----

---- Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada a que se alude en el punto resolutivo que antecede.-----

---- Notifíquese Personalmente.- Con testimonio de la presente resolución, en su oportunidad, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia y archívese el Toca como asunto concluído.-----

**---- Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Hernán de la Garza Tamez, Magistrado de la Quinta Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza.----- DOY FE.-----
lic.hgt/lic.nimp/lmrr.**

**Lic. Héctor Gallegos Cantú.
Secretario de Acuerdos.**

**Lic. Hernán de la Garza Tamez.
Magistrado.**

----- En seguida se publicó en lista. Conste.-----

***La Licenciada NORA IRMA MARTÍNEZ PUENTE,
Secretaria Proyectista, adscrita a la QUINTA SALA***

UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 51 (cincuenta y uno) dictada el miércoles 7 (siete) de julio de 2021 (dos mil veintiuno) por el MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, Titular de la mencionada Sala, constante de 10 (diez) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracciones XVIII, XXII, y XXXVI, 102, 110 fracción III, 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimió el nombre de las partes, el de sus representantes legales, y demás personas, sus domicilios, y sus datos generales, así como de los bienes, por considerarse dicha información legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 16 de julio de 2021.